

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PISCINAS DE USO COLECTIVO TIPO 1 Y 2 Uso público

La Concejalía de Sanidad desarrolla el Programa de Vigilancia y control de Piscinas del municipio cuyo **objetivo es reducir el riesgo de posibles enfermedades asociadas al uso y disfrute de estas instalaciones y el riesgo de accidentes.**

Será de aplicación la normativa marco Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, Decreto 80/1998, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo en la Comunidad de Madrid y Ordenanza de Protección de la Salubridad pública de Torrejón de Ardoz, de 15 de Agosto de 2015.

Asimismo, la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (y sus modificaciones), establece en su apartado octavo y duodécimo indicaciones respecto al uso de mascarillas y medidas generales de prevención e higiene a tener en consideración para el desarrollo de todas las actividades, incluida la reapertura de piscinas de uso colectivo.

1. Los titulares de las instalaciones o sus representantes deberán con mínimo de 15 días antes de la fecha prevista para la reapertura de la piscina, en **Sede Electrónica Municipal**, la siguiente documentación:

- Impresos **Comunicación de Apertura de piscinas y declaración responsable**, a su disposición en el Ayuntamiento o en la página web: [Comunicación de apertura piscinas de temporada y de piscinas climatizadas/cubiertas | Ayuntamiento de Torrejon \(ayto-torrejon.es\)](http://www.ayto-torrejon.es/comunicacion-de-apertura-piscinas-de-temporada-y-de-piscinas-climatizadas/cubiertas)
- Copia del contrato de los socorristas documentación acreditativa de la formación de socorristas para ejercer en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid, conforme se establece en el art. 2 de la Orden 1239/21, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad; y la Resolución de 17 de noviembre de 2021, de la Directora General de Investigación Docencia y Documentación, por la que se amplía el plazo de vigencia de determinadas inscripciones del Registro de Socorristas de la Comunidad de Madrid.
- Análisis inicial físico-químico y microbiológico del agua de los vasos según Anexo I del RD 742/2013 y según Anexo II del Decreto 80/1998. Se mantendrá un **pH ente 7,2- 8** y un nivel de **Cloro libre residual entre 0,5-2 mg/L**.
- Si la procedencia del agua de llenado es de pozo, deberá presentar el análisis físico-químico y microbiológico del agua según el Real Decreto 3/2023 y la autorización sanitaria otorgada por la Comunidad de Madrid.
- N.I.F. del titular de la instalación cuando sea de nueva apertura.

2. **No será necesario** aportar con la anterior documentación, pero **si será OBLIGATORIO tener en la instalación** a disposición de la inspección sanitaria, la siguiente documentación:

- Contrato del médico y/o A.T.S. (si procede).
- Certificado de tratamiento de desinsectación y desratización por empresa autorizada

- Ficha técnica/ ficha de datos de seguridad de los productos químicos que vayan a utilizar en el tratamiento del agua y en la limpieza y desinfección de la instalación; incluidas las autorizaciones de productos desinfectantes, con actividad biocida y virucida.

3. El titular de la piscina deberá disponer de un **Programa de autocontrol**. A este efecto, la Comunidad de Madrid pone a su disposición la “Guía para el diseño del programa de autocontrol de las piscinas de uso público de la Comunidad de Madrid” en el acceso: https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/guia_para_diseño_del_programa_de_autocontrol_de_piscinas_de_uso_publica_en_la_cm.pdf

El plan o protocolo de limpieza y desinfección de la instalación, deberá tener en cuenta las medidas establecidas en la Orden 1244/2021. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, utilizando desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentren en el mercado y debidamente autorizados y registrados.

Asimismo, se tendrán en cuenta el resto de medidas de prevención e higiene generales establecidas en la Orden 1244/2021. Deberá asegurarse una **ventilación adecuada** por medios naturales y/o mecánicos en las dependencias interiores. Para ello se deberán establecer pautas de apertura de puertas y/o ventanas al objeto de lograr una adecuada renovación del aire, con especial atención en los momentos de máxima ocupación, así como ajustar los sistemas de ventilación mecánica de forma que se alcance la máxima renovación posible minimizando la recirculación del aire. Deberán ponerse a disposición del público y de los trabajadores **dispensadores de geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad virucida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del local o establecimiento, debiendo estar siempre en adecuadas condiciones de uso.

4. El personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas deberá contar con el certificado o título que lo capacite que a tal efecto establezca el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

5. Así mismo, el titular de la instalación deberá **informar de las situaciones de incidencia, conforme al anexo V** del RD 742/2013, a la Concejalía de Sanidad por Sede electrónica Municipal. Una vez detectada la situación de incidencia, el titular deberá realizar las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.

6. Deberán notificar los datos relativos al anexo IV del año anterior, en el sistema de información SILOE (<https://siloe.sanidad.gob.es>), antes de 30 de abril de cada año. En el caso de no variar la información de la piscina relativa a las partes A y B del anexo IV, su notificación será, al menos, cada 5 años.

7. Los laboratorios donde se realicen las determinaciones analíticas y los kits usados en los controles de agua deberán tener implantado un sistema de garantía de calidad según el artículo 9 del RD 742/2013.

8. El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en lugar visible y accesible, la información establecida en el artículo 14 del RD 742/2013.

9. Les recordamos que deberán efectuar un **control analítico físico-químico y microbiológico** denominado CONTROL PERIÓDICO, al menos **1 vez al mes**, del agua de todos los vasos de la piscina que deberán ajustarse a los parámetros del RD 742/2013 y que se presentarán en la Concejalía de Sanidad por Sede electrónica Municipal. Ante incumplimientos analíticos, condiciones higiénico-sanitarias deficientes o en situaciones de riesgo para la salud, se deberán realizar los parámetros establecidos en el Decreto 80/1998.

10. Las deficiencias higiénico-sanitarias detectadas en inspecciones realizadas en temporadas anteriores, deberán ser subsanadas antes de la apertura anual de la piscina.

11. La ausencia del socorrista acreditado en la instalación y el mal funcionamiento de los sistemas de depuración y desinfección, conllevará a la suspensión cautelar de la actividad.

12. Se recomienda el uso de mascarillas para todas las personas con una mayor vulnerabilidad ante la infección por covid-19, como mayores de 60 años, personas inmunodeprimidas y mujeres embarazadas, en cualquier situación en la que tengan contacto prolongado con personas no convivientes a una distancia menor de 1,5 metros.

Para cualquier duda que tengan al respecto, el Ayuntamiento se encuentra a su disposición a través de la Concejalía de Sanidad (C/ Boyeros 5, 28850 Torrejón de Ardoz. Teléfonos: 91 677 18 10. E-mail: sanidad@ayto-torrejon.es).